



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Punto de Acuerdo mediante el cual, la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado para que en los centros penitenciarios de la Entidad se respeten y salvaguarden los derechos humanos de las hijas e hijos de las madres privadas de su libertad que se encuentren al interior de los mismos, así como se asegure que en la totalidad de éstos puedan convivir con sus madres, gocen de una alimentación nutritiva y apta para su edad, reciban la vacunación y atención médica y pediátrica necesaria, gocen de educación inicial y cuenten con espacios adecuados para su desarrollo, en términos de lo previsto en el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, promovida por el Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, Representante del Partido Movimiento Ciudadano, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.**

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.

### II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI, de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una iniciativa que contiene un proyecto de Decreto, en términos del artículo 93, párrafo 3, inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

### **III. Objeto de la acción legislativa**

La acción legislativa que se dictamina, tiene como finalidad, exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado para que en los centros penitenciarios de la Entidad se respeten y salvaguarden los derechos humanos de las hijas e hijos de las madres privadas de su libertad que se encuentren al interior de los mismos, así como se asegure que en la totalidad de éstos puedan convivir con sus madres, gocen de una alimentación nutritiva y apta para su edad, reciban la vacunación y atención médica y pediátrica necesaria, gocen de educación inicial y cuenten con espacios adecuados para su desarrollo, en términos de lo previsto en el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En primer lugar, señala el promovente, que el Estado mexicano contempla en diversos ordenamientos legales la obligación de asegurar la protección de los menores de edad, en particular la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, cuyas disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Precisa que, partiendo de este contexto legal, es oportuno aducir que, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su informe, denominado "Enfoque de Género en Materia de Mujeres Privadas de su Libertad", hay 19,000 niños y niñas en el mundo que viven con sus madres en la cárcel.

Expone que a pesar de lo anterior, hasta la fecha, ni el sistema internacional ni el interamericano han acordado normas que guíen las circunstancias que justifiquen que un niño o una niña viva en prisión con su madre y las normas aplicadas a nivel nacional varían, de manera importante, aunque la mayoría va vinculada a la edad del niño o niña.

Finaliza indicando que, según el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, la situación que viven las mujeres en los centros penitenciarios de nuestro país es completamente difícil, ya que existe una terrible violación a sus derechos humanos y, en algunos casos, a los de sus hijas e hijos que viven con ellas

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

El Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló a través de la publicación denominada "Las niñas y niños invisibles en las cárceles de México", que se considera así, a aquellos menores de edad cuya existencia y necesidades son desconocidas o pasan desapercibidas para el Estado, enfatizando el hecho de que bajo esta consideración, se requiere especial atención a las niñas y niños que acompañan a sus madres en reclusión, ya que al formar parte de la población penitenciaria, sufren afectaciones considerables en su realidad, puesto que los hace sufrir las deficiencias del sistema penitenciario mexicano,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

quedando sujetos al control institucional de la autoridad penitenciaria, para quienes sus necesidades no están presentes o son invisibles.

Preciso es señalar que la reclusión es una condición que por sí misma constituye una limitación a los derechos de una persona, y que se agrava en los casos de niñas y niños que acompañan a sus madres en reclusión, quienes se convierten en invisibles cuando la autoridad ignora o desconoce sus necesidades, e incumple su función de garante de derechos y rompe el principio de interés superior de la niñez.

En razón de ello es preciso señalar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió el Informe Especial sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de la República Mexicana en el que hace patente su gran preocupación por las condiciones y el trato que se les brinda.

Así, el mismo ente realizó un llamado a los tres órdenes de gobierno con el fin de realizar acciones afirmativas efectivas que garanticen el respeto a los derechos humanos de aquellas personas en situación de vulnerabilidad, tanto por su condición de niñez, como por encontrarse en centros de reclusión bajo el cuidado de sus madres privadas de la libertad.

Ahora bien, resulta imperante conducir esfuerzos en la prestación de los servicios encaminados a la satisfacción de necesidades de la niñez, incluidos los rubros que el promovente expone en su iniciativa.

Cabe advertir el hecho de que la CNDH, ha emitido diversas recomendaciones a las entidades federativas entorno al tema proyectado, destacándose las identificadas bajo los consecutivos 106/1995, en la que se estableció la necesidad de supervisar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

“la alimentación destinada a la población femenil, y en particular de aquéllas que se encuentran embarazadas, y que se les proporcione el agua potable en cantidades suficientes”, por su parte la 7/2016, destacó lo relativo a la “Capacitación al personal de los Centros de Readaptación Social, en temas de salud, educación, formación y capacitación en materia de derechos humanos, equidad de género, de interés superior de la niñez”, así como sobre la emisión de “protocolos de actuación, a efecto de que en los casos en que sean ingresadas a Centros Federales mujeres embarazadas, que recientemente hayan dado a luz o se encuentren lactando”, y finalmente la 3/2002, sobre Mujeres Internas en Centros de Reclusión en la República Mexicana, para que en razón del interés superior de la infancia, se realicen las gestiones administrativas y presupuestales para que se creen instalaciones y programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres o sus familias en los centros de reclusión del país.

Aunado a ello, la CNDH ha generado informes especiales, en donde en 2013, señaló la necesidad de asignación de recursos presupuestales suficientes para la edificación de locales y/o establecimientos que cuenten con instalaciones apropiadas para la atención médica, con espacios que permitan el desarrollo infantil, además del hecho de establecer programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión, así como a las hijas e hijos que las acompañan, proporcionando además una adecuada y suficiente alimentación.

Además de lo anterior, en 2015 se precisó la necesidad de que todas las internas que se encuentren en los centros de reclusión, reciban tres veces al día y en un horario establecido, alimentos preparados cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y en su caso para la de sus hijas e hijos que las acompañan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

No obstante a lo anterior, se reconoce el hecho de que existe aún, una insuficiencia de infraestructura que garantice una estancia digna, así como deficiencias en el servicio médico y en educación inicial y preescolar, en la alimentación.

Por lo anterior, resulta imperante el hecho de apoyar la iniciativa planteada, ya que como hemos visto, la CNDH también está preocupada por esta situación y nosotros coincidimos con ello, ya que es indispensable que la niñez que se encuentre viviendo con sus madres en reclusión, tengan una buena calidad de vida y puedan gozar de sus derechos humanos sin limitación alguna.

De tal suerte, que esta postura coincide con la premisa que tenemos como legisladores, de buscar siempre lo más benéfico para la infancia, y el caso que nos ocupa vela por ello; por lo tanto, esta acción se suma a aquellas ya emprendidas que buscan mejorar los escenarios existentes para un correcto desarrollo humano de la niñez.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado nuestro criterio con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen, proponemos al Pleno Legislativo, la aprobación del siguiente proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que en los centros penitenciarios de la Entidad se respeten y salvaguarden los derechos humanos de las hijas e hijos de las madres privadas de su libertad que se encuentren al interior de los mismos, así como se asegure que en la totalidad de éstos puedan convivir con sus madres, gocen de una alimentación nutritiva y apta para su edad, reciban la vacunación y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

atención médica y pediátrica necesaria, gocen de educación inicial y cuenten con espacios adecuados para su desarrollo, en términos de lo previsto en el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintidós.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTA		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA SECRETARIO		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN INHERENTE A LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA ENTIDAD SE RESPETEN Y SALVAGUARDEN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS HIJAS E HIJOS DE LAS MADRES PRIVADAS DE SU LIBERTAD QUE SE ENCUENTREN AL INTERIOR DE LOS MISMOS, ASÍ COMO SE ASEGURE QUE EN LA TOTALIDAD DE ÉSTOS PUEDAN CONVIVIR CON SUS MADRES, GOCEN DE UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA Y APTA PARA SU EDAD, RECIBAN LA VACUNACIÓN Y ATENCIÓN MÉDICA Y PEDIÁTRICA NECESARIA, GOCEN DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUENTEN CON ESPACIOS ADECUADOS PARA SU DESARROLLO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.